



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/52/L.59
20 de noviembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISIÓN
Tema 112 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES RELATIVAS A
LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS CRITERIOS PARA MEJORAR EL
GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Alemania, Afganistán, Argentina, Australia, Canadá, Chipre,
Côte d'Ivoire, Dinamarca, Filipinas, Finlandia, Francia,
Georgia, Grecia, Hungría, Islas Marshall, Israel, Malta, Mónaco,
Nueva Zelanda, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda
del Norte y República Checa: proyecto de resolución

Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la escala y la magnitud de los éxodos y
desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos
humanos de los refugiados y las personas desplazadas,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el particular, así como las
de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1997/75 de la
Comisión, de 18 de abril de 1997, así como las conclusiones de la Conferencia
Mundial de Derechos Humanos¹, que reconoció que las violaciones manifiestas de
los derechos humanos, en particular en los conflictos armados, era uno de los
múltiples y complejos factores que conducían al desplazamiento de personas,

Tomando nota con satisfacción de la participación de la Alta Comisionada
de las Naciones Unidas para los Refugiados en el marco de las actividades y los
proyectos de coordinación organizados por el sistema de las Naciones Unidas para
elaborar un enfoque general a los fines de abordar las causas subyacentes y los

¹ A/CONF.57/24 (Parte I), cap. III.

efectos de los desplazamientos de refugiados y otras personas desplazadas y de reforzar los mecanismos de preparación y respuesta para los casos de emergencia,

Consciente de que los éxodos en masa de población son causados por factores múltiples y complejos, entre ellos violaciones de los derechos humanos, conflictos políticos, étnicos y económicos, el hambre generalizada, la inseguridad, la violencia, la pobreza y la degradación del medio ambiente, lo que indica que para elaborar enfoques generales, en particular respecto de mecanismos de alerta temprana, se necesita recurrir a un planteamiento intersectorial y multidisciplinario que permita organizar una respuesta coherente, sobre todo en los planos internacional y regional,

Reconociendo que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los de la Comisión de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, tienen una capacidad considerable para ocuparse de las violaciones de derechos humanos que dan origen a movimientos de refugiados y al desplazamiento de personas o impiden dar una solución duradera a su difícil situación,

Convencida de que es preciso alentar, desarrollar y coordinar más las actividades de estos mecanismos en los planos internacional y regional con el fin de prevenir los éxodos en masa y consolidar los mecanismos de preparación y respuesta de todo el sistema de las Naciones Unidas, asignando prioridad a la sistematización de la reunión de información a los fines de la alerta temprana,

Celebrando que continúen las consultas interinstitucionales sobre alerta temprana para los casos de desplazamientos en masa de refugiados, de conformidad con la decisión del Comité Administrativo de Coordinación, con el fin de asegurar tanto la prevención como la preparación para los casos de emergencia humanitaria,

Reconociendo la complementariedad existente entre los sistemas de protección de los derechos humanos y los de actividades humanitarias, así como el hecho de que la labor de los organismos humanitarios aporta una importante contribución a la realización de los derechos humanos,

Celebrando también la cooperación entre la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, a los fines de coordinar eficazmente las actividades correspondientes a sus mandatos y a sus conocimientos técnicos en las esferas de la promoción y el seguimiento de los repatriados, el asesoramiento técnico, la creación de instituciones y las actividades de rehabilitación,

Reconociendo que las mujeres y los niños constituyen la mayoría de casi todas las poblaciones de refugiados y que, además de los problemas que tienen en común con los demás refugiados, las mujeres y niñas en esas circunstancias son vulnerables a la discriminación y a violaciones específicas de sus derechos humanos en razón de su sexo,

Recordando que los Estados partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 se comprometen, en virtud del artículo 35, de la Convención,

a proporcionar información a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la aplicación de la Convención, como se recordó en las conclusiones generales sobre la protección internacional adoptadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en 1995 (No. 77 (XLVI)), 1996 (No. 79 (XLVII)) y 1997,

Perturbada por la práctica generalizada consistente en violar el principio de no devolución y los derechos de los refugiados, lo que en algunos casos se traduce en la muerte de éstos, y por diversas informaciones de que se ha devuelto y expulsado a grandes números de refugiados y de personas en búsqueda de asilo que se encontraban en situaciones sumamente peligrosas, y recordando que el principio de no devolución no es derogable,

Recordando todas las normas pertinentes de derechos humanos, incluidos la Declaración Universal de Derechos Humanos, los principios de protección internacional para los refugiados y las conclusiones generales del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y recordando también que las personas que buscan asilo deben tener acceso a procedimientos justos y rápidos para que se determine su condición,

Tomando nota con beneplácito de los constantes esfuerzos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados para satisfacer las necesidades de protección y asistencia de los refugiados en el mundo entero y su labor para lograr que los refugiados puedan ejercer su derecho a regresar a sus propios países y a permanecer en ellos en condiciones seguras y dignas,

1. Toma nota del informe del Secretario General²;
2. Recuerda con satisfacción que, en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento hecho a todos los Estados para que fomentaran los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuvieran de denegarlos a los integrantes de sus respectivas poblaciones por razones de nacionalidad, origen étnico, raza, religión o idioma, e insta a los Estados que se abstengan de denegarlos por razones de género;
3. Deplora enérgicamente la intolerancia étnica y otras formas de intolerancia por considerar que constituyen una de las causas principales de los movimientos migratorios forzados, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para velar por el respeto de los derechos humanos, en especial de los derechos de las personas que pertenecen a minorías;
4. Invita nuevamente a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y humanitarias interesadas a que, en los casos en que proceda, intensifiquen su cooperación y asistencia en las medidas a escala mundial para hacer frente a los graves problemas que crean los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, así como a las causas de dichos éxodos;
5. Hace hincapié en la responsabilidad que tienen todos los Estados y organizaciones internacionales de cooperar con los países, en particular con los países en desarrollo, afectados por éxodos en masa de refugiados y personas

² A/52/494.

desplazadas y exhorta a los gobiernos y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, hasta que se encuentren soluciones duraderas, continúen atendiendo a las necesidades de asistencia de los países que han dado acogida a grandes números de refugiados;

6. Insta a todos los órganos que participan en las consultas interinstitucionales sobre alerta temprana a que cooperen plenamente e incrementen la dedicación y los recursos necesarios para que las consultas se lleven adelante con buen éxito;

7. Invita a los relatores especiales, los representantes especiales y los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, así como a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas a que, cuando proceda y actuando en el marco de sus mandatos, reúnan información sobre los problemas de derechos humanos que puedan traducirse en el éxodo en masa de las poblaciones o impedir su regreso voluntario a sus lugares de origen y que, en los casos en que corresponda, incluyan esa información en sus informes, junto con las recomendaciones del caso, y la señalen a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de que, en el marco de su mandato y en consulta con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, adopte las medidas que correspondan;

8. Pide a todos los órganos de las Naciones Unidas, comprendidos los creados en virtud de tratados de derechos humanos, actuando en el marco de sus mandatos, a los organismos especializados y a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales, y no gubernamentales, que cooperen plenamente con todos los mecanismos de la Comisión y, en particular, les faciliten toda la información pertinente de que dispongan sobre las situaciones de derechos humanos que den origen a movimientos de refugiados y a desplazamientos de personas o afecten a esas personas;

9. Pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, y en cooperación con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, preste especial atención a las situaciones que causen o amenacen causar éxodos en masa y contribuya a los esfuerzos para hacer frente eficazmente a esas situaciones mediante medidas de protección, mecanismos de preparación para situaciones de emergencia y mecanismos de respuesta, en particular compartiendo la información con los mecanismos de alerta temprana de las Naciones Unidas y proporcionando asesoramiento técnico, conocimientos especializados y cooperación en los países de origen y a los países de acogida;

10. Acoge con beneplácito los esfuerzos desplegados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para contribuir a la creación de un ambiente viable para el regreso en las sociedades que han sufrido conflictos mediante iniciativas tales como la rehabilitación del sistema judicial, la creación de instituciones nacionales que puedan defender los derechos humanos y el establecimiento de programas amplios de educación en materia de derechos humanos, así como fortaleciendo las organizaciones no gubernamentales locales mediante programas de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica;

11. Insta al Secretario General a que dé alta prioridad y asigne los recursos necesarios del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas a la consolidación y fortalecimiento de los mecanismos de preparación para casos de emergencia y de los mecanismos de respuesta, incluidas actividades de alerta temprana en el sector humanitario, a fin de lograr, entre otras cosas, que se adopten medidas eficaces para individualizar todos los abusos de los derechos humanos que contribuyen a la salida masiva de personas, y lo insta también a que recabe observaciones sobre esta cuestión;

12. Toma nota con reconocimiento de la contribución de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones y de otros órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos y la invita a que dirija la palabra a la Comisión en su 54º período de sesiones;

13. Alienta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y a su Protocolo de 1967, así como a otros instrumentos regionales relativos a los refugiados, según proceda, y a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

14. Toma nota con reconocimiento de que diversos Estados que no son partes en la Convención de 1951 ni de su Protocolo de 1967 continúan actuando con un criterio de generosidad en materia de asilo; no obstante, habida cuenta de que hay más de 50 Estados que aún no se han adherido a esos instrumentos, insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a ellos y los apliquen plenamente, así como a los instrumentos regionales pertinentes de protección de los refugiados, en los casos en que proceda, y de esa forma refuercen el marco de protección internacional;

15. Alienta a los Estados Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 a que proporcionen información a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de conformidad con el artículo 35 de la Convención;

16. Exhorta a los Estados a que garanticen la protección efectiva de los refugiados, entre otras cosas, respetando el principio de no devolución;

17. Pide al Secretario General que prepare y le presente, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución en la medida en que tiene relación con todos los aspectos de los derechos humanos y los éxodos en masa, en el que se proporcione información detallada sobre las actividades programáticas, institucionales, administrativas, financieras y de gestión puestas en marcha a fin de incrementar la capacidad de las Naciones Unidas para evitar nuevas corrientes de refugiados y abordar las causas subyacentes de éstas;

18. Decide seguir examinando la cuestión en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.